

PROTOCOLO PARA LA SUPERVISIÓN PREVIA Y PeS DE LAS INSTALACIONES EJECUTADAS POR TERCEROS, SEGÚN RD 222/2008

1).- ANTECEDENTES.

El RD 1955/2000 en su Capítulo II artículo 45 apartado 6 y el RD 222/2008 en su Capítulo IV artículo 9 apartado 3 establecen que todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución, debiendo ser cedidas a una empresa distribuidora, quién responderá de la seguridad y calidad del suministro, pudiendo exigir el titular de la instalación la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros.

Con la entrada en vigor del RD 222/2008, en su artículo 10-Apdo. 1c se introduce el concepto de “derechos de supervisión de instalaciones cedidas”, los cuales serán satisfechos por aquellos solicitantes que realicen la ejecución directa y posterior cesión de las instalaciones.

El Decreto 141/2009 que entró en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias núm. 230, martes 24 de noviembre de 2009 define en su artículo 28 la documentación que debe aportarse a la empresa distribuidora para la cesión de redes de distribución legalizadas por terceros y los plazos.

Las empresas distribuidoras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias Endesa Distribución Eléctrica (EDE) y Distribuidora Eléctrica del Puerto de la Cruz (DEPCSA) han considerado la conveniencia de proponer a la Dirección General de Energía dependiente de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, en adelante CEIC, un protocolo de actuación entre la empresa distribuidora y los solicitantes-ejecutantes de instalaciones de extensión que serán cedidas a aquella antes de la puesta en servicio de las mismas que contemple tanto el procedimiento específico como los check-list técnicos que serán utilizados en la supervisión de redes de distribución que se cedan, adaptados a la reglamentación vigente y que recojan las denominadas buenas prácticas constructivas con el máximo consenso entre los agentes intervinientes y el refrendo de la administración competente en materia de energía.

Quedan fuera de esta protocolo las instalaciones de extensión destinadas a un único suministro que no requieren que sean cedidas y cuya medida se realizará al nivel de tensión del punto de conexión que deberá coincidir con el punto frontera (salvo las excepciones previstas por la normativa), no siendo por tanto exigible que dichas instalaciones sean supervisadas y en consecuencia no debiendo abonar cantidad alguna en concepto de derechos de supervisión.

2).- OBJETO.

Por estos motivos, será objeto de esta propuesta de protocolo de actuación el establecer una serie de requisitos durante el proceso de revisión técnica de estas instalaciones que reúnan las suficientes garantías y transparencia para todas las partes implicadas en el mismo.

3).- TRÁMITES A CUMPLIMENTAR (REQUISITOS PARA EL PROTOCOLO).

3.1.- Petición de Revisión de Instalaciones a la Empresa Distribuidora (ED).

Con carácter previo a tramitación de la PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA (redes de distribución con conexión en AT) o a la PUESTA EN SERVICIO DE INSTALACIONES de distribución QUE NO PRECISAN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA (BT), una vez finalizadas las instalaciones, el representante del Promotor ante la empresa distribuidora del expediente cuya red de distribución está siendo objeto de legalización y destinada a mas de un consumidor, se dirigirá, preferentemente, a los canales telemáticos que la empresa distribuidora ha constituido en Canarias para la recepción de la documentación técnica.

Dichos canales son can.satnss_tenerife@endesa.es y can.satnss_laspalmas@endesa.es para las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas respectivamente o, directamente, en el registro de entrada de las oficinas centrales de la ED. En C/ Albareda, 38 (Edif. Woermman) Las Palmas de Gran Canaria o C/ Carlos J.R. Hamiltón, 7 Santa Cruz de Tenerife.

El control de plazos, en el caso de usar la vía telemática, contará a partir del día siguiente a la recepción del e-mail y el representante recibirá en esas 24 horas (primer día hábil) una comunicación de acuse de recepción que no supondrá VºBº a la documentación entregada.

La documentación a presentar, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 141/2009 es la siguiente:

- 1.- Autorización administrativa de la instalación si procede.
- 2.- Certificado de Dirección y Finalización de Obra emitido por el técnico facultativo competente que dirigió la obra, en su defecto, Memoria Técnica de Diseño (MTD) (*).
- 3.- Certificado de Instalación emitido por la empresa instaladora autorizada que realizó las obras y copia de otros certificados técnicos cuya presentación sea exigible según la normativa eléctrica (*).
- 4.- Autorizaciones ambientales, si proceden.
- 5.- Licencias municipales de obra.
- 6.- Permisos de paso y servidumbres.
- 7.- Plano croquizado de la instalación final. Se comprobará la coincidencia entre el trazado previsto en el proyecto o memoria técnica de diseño y el trazado real de la nueva red de baja o media tensión

Adicionalmente se aportarán los siguientes documentos:

- 8.-Ensayos exigibles por la reglamentación vigente. En instalaciones de AT se aportarán los ensayos de los cables contemplado en el reglamento de Líneas de Alta tensión.
- 9.- Justificante de haber liquidado los derechos de supervisión notificados por la empresa distribuidora en la solución técnico-económica.
- 10. .- Estructura eléctrica de la Finca consistente en la relación de los puntos de servicio a contratar en la finca. Datos técnicos LGA , DI , potencia adscrita y dirección postal para comunicación con la comercializadora. Los modelos se adjuntan al presente protocolo como Anexo I. Sólo para tres o mas puntos de servicio.
- 11.- Opcionalmente, el representante podrá aportar el resultado del autochequeo de la instalación mediante el envío del check-list cumplimentado.

(*) Los documentos 2 y 3 deberán venir firmados por el técnico competente pero no es necesario que estén diligenciados o visados para desencadenar la supervisión, aunque sí será necesario para la posterior puesta en servicio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 141/2009, *Una vez presentada la documentación citada en el punto anterior la empresa distribuidora dispone de diez días para hacer entrega al solicitante del texto del convenio, para su firma.*

3.2.- Revisión de instalaciones de Distribución en Baja Tensión y en Media Tensión.

Con la presentación de la documentación relacionada en el punto anterior, la empresa distribuidora realiza las siguientes comprobaciones:

1.- **Gestión administrativa de la cesión** consiste en registrar toda la documentación aportada, alta de las unidades físicas que van a ser incorporadas a la red de distribución (KVA, mts de redes de AT o BT etc..) e incremento de la red en entorno gráfico.

En caso de que la documentación presentada esté incompleta la empresa distribuidora comunicará al representante, en el plazo de 3 días hábiles, la citada circunstancia.

Para proceder a realizar la visita de supervisión se requiere que, como mínimo, se hayan aportado los documentos 1,2,3,7 y 9

La falta de alguno de los documentos relacionados implicará que los plazos de la cesión se encuentran paralizados.

La empresa distribuidora realizará la primera visita a la instalación solicitada, en un plazo máximo de 5 días contabilizados desde la correcta recepción de los documentos mínimos para realizar la supervisión. En aquellos casos singulares en los que previamente el representante haya solicitado estar presente durante la supervisión, se comunicará al representante con antelación la fecha prevista para la realización de

la visita a través del mismo canal telemático por el cual remitió la documentación o en su defecto por SMS o llamada al teléfono facilitado de contacto.

En la supervisión presencial se emplearán los check-list apropiados en los que se recogen las distintas tipologías debidamente clasificadas según el grado de defecto encontrado.

2.- **Supervisión de la instalación que se cede.** Consiste en una revisión visual de la instalación que se cede aplicando un check-list de comprobación y cotejando la coherencia de la misma con la documentación técnica aportada.

Los check-list técnicos del presente protocolo se adjuntan como anexo II al presente documento.

Una vez realizada la visita correspondiente y en un plazo no superior a 3 días hábiles la empresa distribuidora notificará al representante el resultado de la misma, empleándose para ello el mismo canal de comunicación por el que fue recepcionada la solicitud, existiendo dos posibles resultados:

1. Instalación con anomalías, la notificación al representante incorporará informe detallado de las incidencias detectadas, identificando el técnico responsable de la misma. Adjunto a dicho informe se procurará anexar la documentación gráfica que fuera necesaria para justificar las decisiones adoptadas, haciéndose mención expresa, si la resolución de las incidencias se podrá llevar a cabo mediante la aportación de fotografías acreditativas de dicha subsanación o documentación.

En caso que las anomalías informadas requieran una nueva visita de supervisión se indicará expresamente y se informará de los nuevos derechos de supervisión por cada visita que fuera preciso realizar a las instalaciones

Por cada visita de supervisión adicional, la empresa distribuidora dispondrá de cinco días hábiles adicionales a los diez día que asigna el decreto 141/2009 para completar el procedimiento de cesión de redes de distribución desde que se justifique le pago de los sucesivos derechos de supervisión y se comunique la subsanación de anomalías.

Los check-list de supervisión contemplan tres categorías de defectos (muy graves, graves y leves). Las segundas visitas de supervisión se realizarán cuando se identifiquen defectos graves o muy graves o aquellos en los que la subsanación de defectos leves no pueda acreditarse mediante la aportación de fotografías o cualquier otro documento que acredite la subsanación de los mismos.

Para resolver las posibles discrepancias con el resultado de la supervisión, el representante podrá solicitar una reunión con el técnico responsable de la supervisión.

2. Instalación sin anomalías: se notificará a tal respecto al representante de la solicitud, quedando a la espera de que estuviesen disponibles los documentos de cesión, en caso de que no hayan transcurrido 10 días desde la presentación de la documentación inicial, apartado 3.1 del presente texto.

3.3.- Puesta en servicio de las nuevas instalaciones y contratación del suministro.-

Una vez comprobado que las mismas se ajustan a reglamentación y normativa vigentes, así como recibida toda la documentación indicada, la ED en aplicación del Artículo 30 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre dispone de un plazo máximo para proceder a su conexión a la red de distribución de:

- Instalaciones en baja tensión: diez días
- Instalaciones de media tensión: quince días
- Instalaciones de generación: veinte días

Los plazos expuestos empezarán a contar a partir de que el representante del promotor aporte los documentos que acrediten la autorización para puesta en servicio de las instalaciones de distribución según proceda. (Artículo 30 Decreto 141).

En el caso de que las maniobras necesarias para la conexión lleven afectación de clientes, el tiempo necesario para publicaciones en prensa incrementa en 5 días hábiles los plazos indicados debiéndose, notificar al representante esta circunstancia.

A efectos de este protocolo, no computan como días hábiles los sábados y festivos.

Los correos recibidos y enviados por todas las partes serán reconocidos por las mismas como válidos, para cuantas acciones se puedan derivar propias del proceso de supervisión y reclamaciones en defensa de sus derechos ante terceros.

REDES DE DISTRIBUCIÓN AÉREAS DE BT DE L<20 mts.

Con el fin de simplificar el trámite de cesión y supervisión de este tipo de instalaciones bastará con la presentación de la documentación relacionada en el punto 3.1, fotografía que refleje la acometida y la caja general de protección abierta equipada, así como el pago de los Derechos de Supervisión de Instalaciones Cedidas. Se adjunta como anexo III el modelo de cesión para este tipo de instalaciones.

En estos supuestos aplicará los plazos anteriormente descritos con la salvedad de que, caso no existir anomalías o subsanadas las mismas, no será necesario la elaboración de un documento de cesión de redes de distribución, salvo petición expresa del promotor.